

La evolución de la adopción internacional en España

María Jesús Montané
Centro de Estudios del Menor
Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia
Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales

El concepto y la práctica de la adopción han sufrido en los últimos años cambios muy significativos. El descenso de la adopción nacional y el aumento de la internacional ha sido uno de ellos. Las características de la adopción internacional, su carácter interétnico e intercultural, la implicación de dos países, de dos legislaciones y la complejidad de su tramitación exigen desarrollar vías de coordinación estable entre los organismos competentes de los países a lo largo de todo el proceso de la adopción, proceso que se inicia con la selección de los solicitantes y que, después de atravesar fases tan delicadas como la de decidir si el niño está en condiciones de ser adoptado, la asignación del menor a una familia y la aceptación de llevar a cabo dicha adopción, finaliza con la constitución de la adopción en el país del niño y con el reconocimiento de la misma en España.

Palabras clave: adopción internacional, evolución de la adopción internacional, tramitación, idoneidad futuros padres adoptivos, selección futuros padres adoptivos.

The concept of adoption, and its practices, have undergone major changes in recent years. The fall in domestic adoption and the rise in adoption of children from abroad has been one of these changes. The characteristics of international adoption – its interethnic and intercultural nature, the fact that two countries and two legislative systems are involved, and the complexity of the bureaucratic process – call for the creation of stable channels of coordination between institutions in the two countries from the very beginning of the proceedings until the end. This process begins with the selection of the applicants, assessment of the child's suitability for adoption, child-family matching, parent's acceptance, the resolution of the adoption in the child's home country and recognition in Spain.

Key words: International Adoption, Development of International Adoption, Vetting and Selection of Adoptive parents.

En las últimas décadas la institución de la adopción ha sufrido cambios importantes en la mayoría de los países. Estos cambios han afectado tanto al concepto mismo de la institución y a su tratamiento como a las dimensiones del fenómeno en sí.

A partir de los años 70 se produce en Europa un aumento de la adopción de niños de otros países, fenómeno íntimamente relacionado con el descenso de las adopciones nacionales.

Esta evolución responde a los cambios sociales que se han operado en la sociedad; entre otros, el descenso de la natalidad y una mejora de las políticas de apoyo a la familia, factores que explicarían la disminución de niños abandonados susceptibles de adopción y, por tanto, el descenso de la adopción nacional.

Este hecho ha provocado un claro desfase entre la demanda de los solicitantes de adopción, que desean un bebé o niño pequeño y sano, cuando una gran parte de los menores adoptables hoy son niños mayores, grupos de hermanos, menores con deficiencias físicas y/o psíquicas.

En nuestro país un exponente de esta realidad lo constituyen los datos facilitados por la campaña impulsada en 1995 por el Ministerio de Asuntos Sociales y las Asociaciones Mensajeros de la Paz y la Fundación Anar. Según información proporcionada por los Servicios de Menores de las Comunidades Autónomas, existían en nuestro país unos 700 niños que, estando en situación legal de ser adoptados en unos casos y acogidos en otros, no lo habían sido en razón de su edad, de diferentes grados y tipos de enfermedad, y de deficiencias físicas o psíquicas.

Ello explicaría, por tanto, que la demanda se haya desplazado a otros países, países que tienen condiciones socioeconómicas difíciles y con un alto porcentaje de población infantil.

Este desplazamiento de la demanda nacional a la internacional y su relevancia queda cuantitativamente reflejada en los datos estadísticos: en lo que se refiere a nuestro país, entre 1987 y 1992, la adopción nacional ha oscilado de 1.500 a 2.000 adopciones al año según datos proporcionados en la Memoria de la Fiscalía General del Estado. Sobre adopciones internacionales no disponemos actualmente de datos.

Sin embargo, los documentos recogidos en algunos países europeos expresan la medida en que la internacional supera a la nacional que ha pasado a ser la forma casi exclusiva de adopción.¹

Conviene señalar que el cambio no es sólo cuantitativo sino cualitativo.

La adopción como recurso de protección

Los cambios sociales operados a partir de los años 70 y la transformación de ciertos valores y normas culturales, los cambios en el terreno de la sexualidad y la procreación, en la estructura y funcionamiento de la familia, los avances en

1. Relación adopción nacional e internacional. Año 1993: Suiza 10/2.000; Francia 1.400/2.750; Holanda 50/563. Saclair, Ch. (1994). *La adopción: perspectivas europeas*. Servicio Social Internacional.

el conocimiento de la infancia y el reconocimiento de sus derechos, han tenido una gran influencia sobre la práctica de la adopción nacional e internacional.

Del tratamiento inicial de la adopción como un recurso concebido desde la perspectiva de satisfacer los deseos y necesidades de los adultos para ser padres, se ha pasado a definirlo y tratarlo como un recurso arbitrado por los Servicios Sociales de protección del niño cuando éste no puede permanecer con su familia de origen. El interés del niño, tal y como lo expresan las Convenciones Internacionales y las legislaciones internas de los países, ha de primar sobre cualquier otro.

De la práctica inicial de «escoger un niño para unos padres» se ha dado paso a otra muy distinta como es la de «escoger padres para un niño que lo necesita».

Sin embargo, este cambio en la práctica de los Servicios Sociales no se ha operado del mismo modo en la sociedad en general y en la imagen social que todavía se tiene sobre la adopción. En este sentido, aún queda bastante camino por hacer hasta acercarnos a una perspectiva realista y adecuada de esta institución.

Muchas veces se apela a la adopción como un derecho de aquellos que desean ser padres, hecho que se ve reforzado en la adopción de niños extranjeros y potenciado en gran medida por la imagen que transmiten los medios de comunicación sobre las terribles situaciones que sufren muchos niños en determinados países. Ante tales imágenes de sufrimiento de la infancia, la adopción se presenta o se sugiere como una posible solución y como un acto de solidaridad con otros países. Estas imágenes generan en el público una reacción emocional muy fuerte que, por regla general, no va acompañada de la misma dosis de reflexión sobre la realidad de los países, de la infancia y de las formas de cooperación.

Ante estas imágenes es frecuente que el público reaccione diciendo, por ejemplo: «¿Para qué se da tanta importancia a la selección de padres cuando tales niños se están muriendo?, siempre estarán mejor en España sea con los padres que fuesen.»

Frente a esta realidad se hace muy difícil el trabajo de los Servicios de Menores con competencias en adopción internacional ya que, a través de su información y conocimientos sobre la adopción, han de contrarrestar esa imagen inadecuada de la misma. En razón de sus características psicológicas, sociales y/o legales, hay muchos niños que no son adoptables. Aun en el supuesto de que lo fueran, deberá procurarse inicialmente la adopción en el propio país y hay que tener en cuenta que los niños no son adoptables por cualquier solicitante de adopción.

La evolución del concepto de la adopción desde una concepción de la misma más tradicional y cerrada a otra más realista y protectora de la infancia, da cuenta del desarrollo y evolución que han experimentado las políticas de protección a la infancia en las últimas décadas y de la responsabilidad y del papel que se atribuye a los organismos competentes en materia de protección de menores.

Dichos organismos deben asumir su función de protectores del menor en conflicto social y por ello, desde la perspectiva de la protección de la infancia, tienen que intentar encontrar la alternativa más idónea en cada situación. El

apoyo a las familias, el acogimiento familiar, el internamiento en centros y la adopción nacional e internacional forman el elenco jerarquizado de recursos.

Desde la perspectiva de protección a la infancia se comprende la importancia otorgada a la preparación y a la selección de los solicitantes de adopción, a la captación de familias para niños que no son bebés, ni muy pequeños y a la etapa de asignación y acoplamiento niño-familia dentro del proceso de la adopción.

Comparando las prácticas de hace unos pocos años con el tratamiento que se da actualmente a la adopción, podemos ver que se han producido importantes cambios tanto en la intervención de los Servicios Sociales, como en la imagen social que se va configurando en torno a la adopción, a las necesidades de los niños y al perfil de los solicitantes. Este hecho se ha visto reflejado en la normativa que ha sido desarrollada en los diferentes países.

Así, los adoptantes eran tradicionalmente en su mayoría parejas estériles que adoptaban casi exclusivamente bebés de la misma raza y mantenían la adopción en el más absoluto secreto. El hijo adoptado era sustituto del hijo biológico y por ello el deseo de los padres era que el niño fuera lo más «parecido» a ellos.

La adopción era considerada fundamentalmente como un recurso para las parejas sin hijos y el solo deseo de los adultos era suficiente para que tuviera lugar. El beneficio del niño parecía garantizado por ello y la solvencia económica era lo único que debía comprobarse. La adopción era similar a la paternidad biológica y, de la misma manera que una pareja decide libremente tener un hijo, también podía adoptar y nadie debía entrar en su vida privada.

Este tratamiento de la adopción y el perfil de los adoptantes constituyen la evidencia de una concepción de la paternidad muy arraigada en lo biológico, en la que el deseo de tener un hijo está unido al de concebir un niño. Por este motivo, la adopción se oculta y de una u otra forma se niega.

Por otra parte, los organismos públicos de protección a la infancia no participaban inicialmente en el proceso de adopción, que muchas veces era resultado del acuerdo privado entre los padres biológicos y los padres adoptivos.

Los niños mayores o con alguna deficiencia física o psíquica ni siquiera eran propuestos para su adopción pues resultaba impensable que pudieran ser adoptados.

La adopción, circunscrita al campo de lo estrictamente legal, era esencialmente un acto jurídico por lo que unos sujetos adultos asumían la patria potestad de un niño que biológicamente no era hijo suyo. La vertiente psicosocial no era reconocida.

Este concepto tradicional de la adopción ha experimentado cambios significativos respecto al perfil de los adoptantes, a las prácticas de la adopción y a las características de los niños adoptados.

Actualmente a los solicitantes sin hijos se añaden otros con hijos biológicos que asumen la adopción de niños de edades cada vez más avanzadas, en ciertos casos con «necesidades especiales», también de niños de otros países, de otra etnia, por lo que el hecho de la adopción deja de ser un secreto.

Actualmente en la sociedad española se está asistiendo a un reconocimiento, cada vez más extendido, de las diferencias entre la paternidad biológica y adoptiva, que es resultado de los avances conseguidos en el campo de la psico-

logía y en los estudios e investigaciones de los niños adoptados y de las familias adoptivas.

Por otra parte, resulta necesaria la intervención de los Servicios de Protección de menores en la selección de las familias.

Según la perspectiva de protección a la infancia, el deseo de los adoptantes es el motor que hace posible la adopción pero, por sí solo, no constituye una garantía de beneficio para el niño ni tampoco de que los solicitantes sean capaces de asumir las características propias de la adopción nacional e internacional.

Bien es cierto que tampoco el solo deseo de los padres es garantía para los hijos biológicos pero, a diferencia de la paternidad biológica, que entra en el terreno de lo privado, la adopción es un recurso social donde los poderes públicos asumen la protección de aquellos niños que no pueden ser atendidos por sus padres buscando para ellos el recurso más idóneo. Como responsables de esta tarea proceden a seleccionar familias que garanticen el adecuado desarrollo del niño, conscientes de las características de la paternidad adoptiva, de la realidad de los menores en situación de ser adoptados y de las características del proceso evolutivo del adoptado. Para ello, el desarrollo de los estudios e investigaciones en este campo, extranjeros en su mayoría, han sido de inestimable ayuda.

PRINCIPALES MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

No vamos a abordar aquí los tan importantes cambios legislativos habidos en los últimos años puesto que son tema de otro artículo que forma parte de este monográfico sobre adopción.

Solo quisiéramos destacar, por la importancia que tiene en la evolución del tratamiento y de la tramitación de las adopciones internacionales, la ratificación, en noviembre de 1995 por parte de España, del Convenio de la Haya en materia de adopción internacional, así como la reciente Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del Menor.

El Convenio de la Haya es un instrumento de cooperación internacional, basado en un sistema de colaboración entre autoridades centrales de los distintos países y cuyo objetivo es el de disminuir el tráfico, los abusos y las irregularidades en la adopción de niños de origen extranjero.

La Ley 1/96 ha logrado equiparar el tratamiento de las adopciones nacionales a las internacionales en lo referente a la exigencia de la valoración de la idoneidad de los solicitantes para el reconocimiento de estas adopciones en nuestro país.

Asimismo, esta Ley contempla la regulación de las «entidades colaboradoras de adopción internacional», las comúnmente denominadas «agencias de adopción», que son asociaciones o fundaciones sin fines de lucro cuyo objetivo es la protección de menores y que han de contar con equipos multidisciplinarios y medios materiales para desarrollar sus actividades. La autorización de las mismas, así como el control y la inspección, corresponde a los órganos competentes en materia de protección de menores de las Comunidades Autónomas

donde tengan intención de desarrollar su actividad en España. En el supuesto de querer atender a solicitantes de varias Comunidades, éstas deberán solicitar la habilitación en cada una de ellas.

Las funciones de dichas entidades se circunscriben a la mediación en la tramitación de adopciones de niños extranjeros. Asimismo, para poder iniciar su actividad en un país concreto, precisan también de su autorización por el organismo oficial competente en la protección de menores de dicho país.

Para el desarrollo de sus funciones en el extranjero, estas entidades habrán de contar con un representante de la entidad que intervenga ante los organismos oficiales competentes.

La actividad de estas entidades, nuevas en nuestro país pero con larga tradición en otros, va a posibilitar en la práctica el tratamiento de la adopción a lo largo de todo el proceso, desde la información que se da inicialmente a las familias hasta la finalización de la adopción, asumiendo cada entidad, pública y privada, las tareas que le son propias.

Así, estos organismos colaborarán con las administraciones de ambos países y, concretamente en España, desarrollarán tareas de tramitación de expedientes, información a los ciudadanos, preparación de los solicitantes y, en su caso, el seguimiento de los menores.

La valoración de la idoneidad de los solicitantes y el compromiso de seguimiento, que es asumido con el organismo oficial del país cuando así lo exija su legislación, corresponderá en todo caso a los Servicios de las Comunidades Autónomas de residencia de los solicitantes.

Estas entidades serán además de gran ayuda a las familias que desean adoptar, tanto en la tarea informativa como en la tramitación de la documentación, el seguimiento del expediente en el otro país y la ayuda en el país de origen en el momento de constituirse la adopción.

La intervención de estas entidades en España es un reto importante, tanto para los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que deben autorizar y controlar la calidad de los servicios, como para las asociaciones que inician su andadura en el complejo campo de la adopción internacional.

EVOLUCIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA

Puede hablarse a este respecto de tres momentos claramente diferenciados y que coinciden con las diferentes modificaciones legislativas.

a) Periodo anterior a la Ley 21/87, de 11 de noviembre

En este periodo, la legislación concibe la adopción tanto nacional como internacional desde una perspectiva exclusivamente legal, permitiendo que muchas adopciones funcionen como un acto privado concertado previamente entre padres biológicos y futuros adoptantes.

Por ello no se exige la intervención administrativa previa de ningún orga-

nismo competente en materia de protección de menores para valorar la idoneidad de los solicitantes.

Entre los requisitos legales para la constitución judicial de la adopción nacional y el reconocimiento de la internacional, no figura ninguno que se refiera a la idoneidad psicosocial de los solicitantes para ejercer la paternidad adoptiva.

Esto responde a una concepción muy limitada de la adopción, donde el deseo de los adultos prima y es garantía per se para la buena marcha de la adopción. Como si se tratara de la paternidad biológica, los padres pueden decidir la adopción de un niño. Por otra parte, los padres biológicos, ostentando el «poder» de las patria potestad que las leyes al no impedirlo le reconocen, pueden decidir quiénes van a ser los futuros padres de sus hijos.

En este periodo, cuando el país extranjero solicitaba un Informe psicosocial de los solicitantes éste era realizado por profesionales privados y, en algunos casos, por técnicos de la administración local o provincial de Servicios Sociales o de Infancia.

b) Periodo a partir de la Ley 21/87

En la regulación de la adopción nacional, esta Ley introduce un cambio decisivo en la tramitación. En este sentido, refuerza el carácter público de las adopciones que dejan de ser un acto privado, exigiendo a lo largo del proceso adoptivo la intervención de los Servicios de Menores de las Comunidades Autónomas a los que define como competentes en materia de adopción. Éstos tienen que valorar la capacidad de los solicitantes y proponer a los jueces la adopción de menores tutelados por la administración.

Los niños que no puedan ser atendidos por sus padres deberán serlo por los Servicios Sociales competentes que arbitrarán para ello el recurso más adecuado a su situación. Sin embargo, al regular específicamente la adopción internacional, esta Ley no exige la intervención de estas entidades en la valoración de la idoneidad de los solicitantes de adopción.

El reducido volumen de adopciones internacionales, la falta de experiencia y previsión de una realidad cercana como el gran incremento y relevancia de la adopción internacional, han podido ser algunas de las causas de las deficiencias de esta legislación y la disminución del nivel de garantías exigibles en la tramitación de adopciones de niños de origen extranjero frente a la de menores residentes en España.

De esta forma, la intervención de las entidades públicas competentes (Servicios de Menores de las Comunidades Autónomas) en este periodo, queda condicionada al requerimiento que puedan hacer los organismos oficiales en el país del niño.

Es cierto que un número creciente de países empieza a exigir que la valoración sea realizada por la autoridad responsable de protección de menores en el país receptor. No obstante, nuestro marco normativo es claramente insuficiente en este aspecto, en tanto que, en algo tan relevante para la garantía de las adopciones, estábamos condicionados a los requisitos de otros países.

Ante esta realidad, con la intención de conocer y coordinar las actuaciones en este campo y de acuerdo con los principios de cooperación entre autoridades centrales del Convenio de la Haya, desde el año 1992 la Dirección General del menor y la familia estableció un sistema coordinado de tramitación de informes psicosociales y certificados de idoneidad. Tal sistema, arbitrado entre los Servicios de Menores de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Asuntos Sociales, funcionaba con aquellos países que solicitaban la intervención de los organismos públicos españoles. Con este sistema los Servicios de Menores de Comunidades Autónomas tramitaban sus expedientes a través del Ministerio, con la excepción de Cataluña que desde el comienzo tramitó directamente esta documentación.

Con este sistema se pretendía:

– Establecer una vía de coordinación interna, en España, entre los organismos responsables de la protección de menores, y una coordinación externa con los organismos oficiales de los países de los menores.

– Acercarse al conocimiento del alcance de este fenómeno, conscientes de las limitaciones de esta intervención y con objeto de poder elaborar, conjuntamente con las administraciones implicadas, una política de intervención.

– Informar a los organismos extranjeros sobre la idoneidad o no de los solicitantes de adopción para garantizar, al menos en la fase inicial del proceso, algo tan importante como la capacidad psicosocial de aquellos ciudadanos, residentes en España, que deseaban adoptar un niño de otro país.

Este sistema fue planteado como una fase inicial de una política que se iría desarrollando paulativamente y que exigía un cambio legislativo en nuestro país.

Por entonces la Administración ya era consciente de las limitaciones de este sistema de intervención por las siguientes razones:

El volumen de adopciones que se estaban realizando sin la intervención de la Administración competente española.

Incluso en los supuestos de valoración de la idoneidad, la intervención se circunscribía a una etapa muy inicial y concreta del proceso de la adopción y, por tanto, resultaba limitada.

El proceso de adopción exige ser abordado como un proceso con diferentes fases y por ello precisa de la coordinación, a lo largo del mismo, entre los organismos que intervienen en ambos países.

Conscientes de ello y con este objetivo, el Ministerio de Asuntos Sociales inició, desde 1992, una política de firma de protocolos de coordinación en materia de adopción internacional con diferentes países. Su objetivo ha sido desde el principio establecer precisamente la coordinación entre los organismos competentes de los países implicados, en las diferentes fases administrativas del proceso de adopción. Fases que son clave, tales como la valoración de la idoneidad de los solicitantes, la garantía de que el niño está en condiciones de ser adoptado y la asignación y acoplamiento niño-familia.

Sin embargo, la aplicación de estos protocolos ha encontrado dificultades en algunos casos. La estructura administrativa de algunos países, unido a la organización de la adopción internacional en España, ha sido la razón principal. Así, para poder tramitar adopciones con algunos países, se precisaba contar con

representantes de «entidades colaboradoras» de las cuales se ha carecido hasta hace muy poco tiempo en España.

Con la aplicación desde 1992 de este sistema coordinado, el aumento de la tramitación de adopciones ha sido muy importante porque, por ejemplo, desde 1992 a 1995, el incremento de informes psicosociales y certificados de idoneidad ha sido de un 272% (de 206 Informes tramitados en 1992 se pasó a 767 en 1995).

Es importante destacar que estos datos no se refieren a adopciones internacionales constituidas sino exclusivamente a informes tramitados a través del sistema de tramitación arbitrado entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En cuanto a los datos expuestos, quisiéramos señalar que, aunque el número de países elegidos es relativamente amplio, la mayor parte de la demanda se aglutina en torno a un número reducido de estos. En concreto, en 1992 y 1993 sólo 4 países acapararon el 75% del total de solicitudes. En el año 1994 y 1995, este número se ve reducido a dos con igual porcentaje.

De los países con los que se tramitan actualmente informes psicosociales y certificados de idoneidad, Colombia es, en los cuatro años citados, el país hacia el que más informes se dirigen, aglutinando una media del 58% sobre el total de expedientes tramitados en ese periodo.

Chile se situó en los años 1992 y 1993 en el segundo lugar de países a los que se remitieron expedientes, mientras que en el periodo de 1994 a 1995, el segundo lugar lo ocupó la India correspondiéndole un 11% y un 15% sobre el total de expedientes tramitados ambos años. Chile se mantuvo con cifras totales iguales en este tiempo pero en claro descenso en relación con el total de expedientes tramitados.

Asimismo es de destacar el tercer lugar que ocupó Perú en el año 1995, hecho explicable por la firma del protocolo con dicho país que permitió iniciar la tramitación de expedientes.

Todos los datos disponibles ponen de manifiesto tanto el incremento general de la demanda de intervención de los servicios competentes por parte de un número cada vez mayor de países, así como el incremento de la demanda hacia determinados países. Esto último podría encontrar explicación en el hecho de que en las Administraciones públicas y las Asociaciones de adopción internacional, que están proliferando en España, se disponga de más información sobre la tramitación en estos países. A partir de una mejor información, muchos solicitantes optan por tramitar a través de organismos oficiales en lugar de recurrir a vías privadas que son el gran riesgo en la adopción internacional.

c) Periodo a partir de la ratificación del Convenio de la Haya y la nueva Ley de Protección Jurídica del Menor

Convenio de La Haya

El Convenio de la Haya fue ratificado por España en noviembre de 1995 y es de aplicación para la tramitación de adopciones sólo con aquellos países que

En su primera demanda de información sobre adopción internacional, las características de la población de los países donde es posible tramitar una adopción, el idioma y la cultura, parecen no tener demasiada importancia para los solicitantes. Su deseo es la rapidez en la de adopción de un niño pequeño. Para algunos significa «su última oportunidad» y ello les induce a negar o minimizar lo que supone la adopción internacional equiparándola a la nacional. Un ejemplo de ello es el caso de que ciertas familias manifiestan expresamente su solicitud de adopción, dirigida a países de América Latina, su deseo de un niño «con rasgos europeos».

En este sentido resulta importante trabajar con los solicitantes su elaboración y aceptación de la diferencia étnica en estas adopciones. Lo que supone e implica para ellos como padres y para el hijo adoptado en las distintas etapas de su vida.

Asimismo es importante trabajar la fantasía de hijo que tienen para confrontarla con la realidad de los niños que pueden ser adoptados.

A través de la selección se pretende conocer y analizar las características de la familia solicitante e informar sobre las características del niño que, a juicio de los profesionales, mejor podría adaptarse en ella.

Facilitar información extensa y precisa en los informes psicosociales reviste una gran importancia en la adopción internacional si tenemos en cuenta que, los profesionales de otro país, con referentes culturales diferentes y con conocimiento directo exclusivo de los niños, han de hacer una propuesta de asignación en base a dichos informes. Esta tarea tan compleja y relevante deben analizarla escogiendo, de entre las familias remitidas, la que sea más idónea para un niño concreto de su país.

El éxito dependerá entonces, en gran medida, de la información remitida y de la coordinación entre ambos equipos, porque también para el profesional que hace la selección de padres resulta difícil su tarea ya que tienen que valorar a los solicitantes siendo ésta muchas veces su única intervención en el proceso de adopción. La fragmentación del proceso en compartimentos estancos resulta, además de peligrosa para el beneficio del niño, ficticia porque en realidad todas las etapas van a condicionar el resultado del mismo.

RETOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN NUESTRO PAÍS

El aumento creciente de la adopción internacional en los últimos años ha hecho que las adopciones se realicen muchas veces mediante prácticas contrarias a los derechos del niño. Las presiones a los padres para el abandono de sus hijos, el pago de dinero por la obtención de un niño, la elección de niños, las adopciones directas por cesión de los padres, sin intervención de los organismos de protección de menores competentes, y por lo tanto sin control alguno sobre la libertad de decisión y el conocimiento de las consecuencias de la misma, son un ejemplo de ellas. Aún son muchas las irregularidades que se cometen en estas adopciones, por lo que es imprescindible una acción firme y coordinada en y entre los países.

Por ello, teniendo en cuenta la situación de la adopción internacional en España, urge desarrollar acciones orientadas a:

- Promover y generar una «cultura de la adopción» que respete primordialmente los derechos del niño, el derecho a una adopción digna y con garantías; donde el niño no sea tratado como objeto codiciado y adquirible a cualquier precio; donde la garantía de abandono, sin presiones económicas o de otra índole a los padres, sea valorada en la tramitación de las adopciones; donde no se justifiquen las adopciones irregulares y se realicen y difundan los estudios sobre adopción y sobre las dificultades de adaptación que se presentan en algunas adopciones. Todo ello al objeto de transmitir una imagen realista de la misma.

- Difundir los últimos cambios legislativos en nuestro país y la filosofía que subyace en estas modificaciones.

- Avanzar en la tramitación de adopciones en los términos del Convenio de la Haya.

- Promover la coordinación interna entre los organismos implicados.

- Mejorar los sistemas de selección, información y preparación de las familias.

- Impulsar la coordinación con los organismos oficiales de los otros países para intervenir en el proceso de adopción.

- Promover asociaciones y entidades privadas de adopción internacional que aborden con profesionalidad la adopción.

- Promover servicios de apoyo post adopción para las familias adoptantes y menores adoptados.

REFERENCIAS

Convenio sobre Cooperación Internacional y Protección del niño en materia de adopción internacional. Mayo 1993.

Crinne, A.M. (1996). Intervención en el Curso de formación de psicólogos y asistentes sociales. Sevilla.

Hayez, J.Y. & Boiteux, M. (1988). La selection de candidats à l'adoption. En: *Un jour, l'adoption*. Paris: Fleurus.

Hoksbergen, R.A.C. (1991). Generaciones de padres adoptivos. Cambios en las motivaciones para la adopción. *Revista Infancia y Sociedad*. Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Ministerio de Asuntos Sociales.

Montané, M.J. y García, E. (1991). La adopción internacional en España. *Revista Infancia y Sociedad*. Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Ministerio de Asuntos Sociales.

Noel, J. (1995). Les aspects psychologiques de l'adoption des enfants étrangers. *Revue de Pédiatrie*. XXI, septiembre, 299-305. París.

Saclair, Ch. (1994). *La adopción: perspectivas europeas*. Servicio Social Internacional.

Seminarios de formación del Comité rumano para la adopción. Bucarest, Junio 1991. «La pratique de l'adoption». Servicio Social Internacional. Unicef. Defensa de los Niños Internacional.

